



Expediente: PAOT-2019-4096-SPA-2568

No. Folio: PAOT-05-300/200-13701 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4096-SPA-2568**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) Refiere (...) tiene en el patio de su casa (...) 20 gatos aproximadamente a los cuales maltrata, no les da de comer, se reproducen indiscriminadamente y ha matado y enterrado a varios en el jardín (...) mató a una gatita a palos en la cabeza, (...) hay orines y heces fecales por toda la casa y el olor es muy fuerte [en el domicilio ubicado en calle Pirules, número 16, Barrio San Juan, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Pirules, número 16, Barrio San Juan, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-4096-SPA-2568

No. Folio: PAOT-05-300/200-13701 -2021

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en los primeros reconocimientos de hechos practicados al inmueble motivo de la denuncia, se evidenciaron aproximadamente 10 felinos, dos de ellos se apreciaron con infección en los ojos y uno al parecer con un problema en la mandíbula, el cual refirió la persona que atendió la diligencia que era un gato feral y solo llegaba a comer al inmueble; sin embargo, no contaban con areneros, por lo que los animales defecaban y orinaban en un montón de tierra, percibiendo olores a orina, presentaban condición corporal ligeramente delgada, a dicho del responsable los ejemplares se alimentan de pollo dos veces al día y solo uno de ellos está esterilizado; por lo anterior se dejó oficio citatorio, con la finalidad de que el responsable de los animales de compañía, compareciera ante esta entidad.

En este sentido, se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable de los ejemplares felinos objeto de investigación, quien manifestó medularmente:

- *Que aloja dentro de su inmueble a 7 ejemplares felinos, de los cuales 5 son machos y 2 hembras, de 3 años aproximadamente de edad. Siendo importante señalar que solo una de las hembras se encuentra esterilizada; asimismo, son alimentados a base de croquetas dos veces al día y pollo en las noches. Se desplazan libremente al interior del inmueble. Finalmente manifiesta que nunca ha maltratado los felinos, incluso los felinos los rescató después del sismo del 19 de septiembre de 2017.*
- *La persona responsable de los felinos, manifiesta que se compromete a esterilizar a la gata hembra.*

Derivado de lo anterior, personal de esta entidad en visita de seguimiento se constituyó en el domicilio que nos ocupa, constatando lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino hembra, color café claro, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente. Respecto a los felinos, el responsable manifestó únicamente contar con cinco ejemplares, todos esterilizados, señaló que los alimenta a base de croquetas y cuentan con un arenero, asimismo señaló que algunos ejemplares fueron dados en adopción.

Finalmente mediante oficio se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares felinos objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2019-4096-SPA-2568

No. Folio: PAOT-05-300/200-13701 -2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio de Pirules, número 16, Barrio San Juan, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, constatando la presencia de aproximadamente 10 ejemplares felinos, con condición corporal baja, sin areneros, dos con infección ocular y otro con un problema en la mandíbula, el cual ha dicho de la persona que atendió la diligencia se trataba de un gato feral y solo llegaba a comer, por lo anterior se dejó oficio citatorio.
- Mediante comparecencia, el responsable mencionó contar con 7 ejemplares felinos, 5 machos y 2 hembras, los cuales han sido rescatados, solo una de las hembras se encuentra esterilizada, señalando que se alimentan de croquetas y pollo.
- En reconocimiento de hechos posterior se constató la presencia de un ejemplar canino hembra, color café, que deambula libremente, con adecuada condición corporal y respecto a los felinos el responsable manifestó únicamente contar con 5 ejemplares, todos esterilizados, contando con un arenero; el responsable señaló que los demás felinos fueron dados en adopción.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares felinos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4096-SPA-2568

No. Folio: PAOT-05-300/200-13701-2021

**SEGUNDO.**-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental  
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp OF: [PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:PROCURADORA@paot.org.mx)

KCM/HAGM/EPR